

conducción de transporte de gas natural entre la planta de tratamiento próxima al cabo Machichaco, en el término municipal de Bermeo, y el gasoducto principal Barcelona-Valencia-Vascongadas, en el término municipal de Lemona, en la provincia de Vizcaya, objeto de la concesión administrativa otorgada a dicha Sociedad por Orden ministerial de 11 de junio de 1984.

Segundo.-Las inversiones e instalaciones relativas a la construcción de la conducción de gas natural mencionada en el apartado primero, quedan acogidas a los beneficios previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.-El plazo para la ejecución de las inversiones previstas será de cinco años, a contar desde la fecha de obtención de la autorización de las instalaciones.

Cuarto.-El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.-P. D., el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

2308

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (ETSII), de Madrid, para la realización de los ensayos previstos en el Reglamento número 41, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958.

Vista la solicitud y documentación presentada por don Valentín Parra Prieto, en nombre y representación del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, el Reglamento número 41 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de las motocicletas en lo que se refiere al ruido, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo al cumplimiento de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de homologación de equipos y piezas de vehículos de motor («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1982);

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos previstos y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, con domicilio en calle de José Gutiérrez Abascal, 2, Madrid-6, para la realización de los ensayos previstos en el Reglamento número 41, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, mencionado anteriormente.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.-El Director general, Florencio Ornia Álvarez

2309

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio de Automóviles de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (ETSII), de Madrid, para la realización de los ensayos previstos en el Reglamento número 30, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958.

Vista la solicitud y documentación presentada por don Pedro M. Martínez Martínez, en nombre y representación del Patronato de los Laboratorios Industriales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (ETSII), de Madrid, en el cual está integrado el Laboratorio de Automóviles;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de

Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, el Reglamento número 30, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los neumáticos para automóviles y sus remolques, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de homologación para equipos y piezas de vehículos de motor («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1983);

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos previstos y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio de Automóviles del Patronato de los Laboratorios Industriales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, con domicilio en calle de José Gutiérrez Abascal, 2, Madrid-6, para la realización de los ensayos previstos en el Reglamento número 30, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, mencionado anteriormente.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.-El Director general, Florencio Ornia Álvarez

2310

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (ETSII), de Madrid, para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a la homologación de indicadores luminosos de taxímetros de tarifas múltiples.

Vista la documentación presentada por don Manuel Muñoz Torralbo, en nombre y representación del Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII, de Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 18), sobre homologación de indicadores luminosos de taxímetros de tarifas múltiples;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, con domicilio en calle de José Gutiérrez Abascal, 2-28006, Madrid, para la realización de los ensayos reglamentarios previstos en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de septiembre de 1978, sobre homologación de indicadores luminosos de taxímetros de tarifas múltiples.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.-El Director general, Florencio Ornia Álvarez.

2311

RESOLUCION de 23 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan los radiadores marca «Runtal», modelos SVL-28, SVL-42 y SVL-56, fabricados por «Runeco, Sociedad Anónima».

Vista la solicitud presentada por la Entidad «Runeco, Sociedad Anónima» para la homologación de sus radiadores marca «Runtal», modelos SVL-28, SVL-42 y SVL-56, así como los ensayos realizados por el laboratorio acreditado de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, y la auditoria de garantía de calidad realizada por la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», con arreglo a lo previsto

en los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, y 3089/1982, de 15 de octubre, y con las especificaciones técnicas exigidas por la Orden ministerial de fecha de 10 de febrero de 1983, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Homologar los radiadores marca «Runtal», modelos SVL-28, SVL-42 y SVL-56, fabricados por la Empresa «Runeco, Sociedad Anónima» en su fábrica de Polinyà (Barcelona), con los números de homologación R-0191 a R-0193.

Segundo.-Para estos modelos se efectuará un seguimiento de la producción según lo establecido por el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, en su apartado 6.1.1, y de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.º de la Orden de 10 de febrero de 1983 de este Departamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de noviembre de 1984.-El Director general, P. D. (Resolución de 18 de mayo de 1984), el Subdirector general de Industrias Básicas, Manuel Aguilar Clavijo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2312 *REAL DECRETO 2399/1984, de 26 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aldealabad de Mirón (Ávila).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Aldealabad de Mirón (Ávila) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria, dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 26 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aldealabad de Mirón (Ávila).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal del Mirón, correspondiente al anejo de Aldealabad de Mirón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Podrán aplicarse a esta zona las normas contenidas en el Real Decreto 434/1979, de 26 de enero, sobre subvenciones para mejora del medio rural.

Art. 4.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

2313 *REAL DECRETO 2400/1984, de 26 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Montecillo-Tallar y Cuesta Morena (Ávila).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Montecillo-Tallar y Cuesta Morena (Ávila) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en

solicitud de concentración parcelaria, dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por el Consejo General de Castilla y León, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 26 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Montecillo-Tallar y Cuesta Morena (Ávila).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Monsalpe, correspondiente al sector denominado Montecillo, integrado por los parajes de Montecillo-Tallar y Cuesta Morena. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

2314 *REAL DECRETO 2401/1984, de 26 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Anchuela del Campo (Guadalajara).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Anchuela del Campo (Guadalajara) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 26 de diciembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Anchuela del Campo (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Estables en su anejo de Anchuela del Campo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Podrán aplicarse a esta zona las normas contenidas en el Real Decreto 434/1979, de 26 de enero, sobre subvenciones para mejora del medio rural.

Art. 4.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA